

[Handwritten signature]

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3115.-

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º: Todas las obras civiles construidas y/o en construcción en el Partido de Colón deben estar aprobadas por la Dirección de Obras Públicas Municipal.-----

TITULO II: OBRAS CONSTRUIDAS

Artículo 2º: Las obras construidas no declaradas sea total o parcialmente, a la fecha de la promulgación de la Ordenanza N° 3052, tendrán un plazo para regularizar las mismas hasta el último día hábil del mes de Diciembre de 2011.-----

Artículo 3º: Para regularizar una obra construida, la documentación mínima requerida es la siguiente:

- Planos de Planta----- esc. 1:100
- Dos Cortes----- esc. 1:100
- Una fachada----- esc. 1:100
- Cuadro de Superficie----- esc. 1:100
- Informe Técnico----- esc. 1:100

Lo descripto, debe presentarse en original y dos copias, firmado por profesional matriculado.--

Artículo 4º: La determinación y el pago del Derecho de Construcción de la obras que se regularicen espontáneamente hasta el último día hábil del mes de Diciembre de 2011, se efectuará conforme a los valores que dispone el Art. 68 del Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 2954 vigente durante el Ejercicio 2010.-----

Artículo 5º: Toda obra construida en el Partido de Colón, que no fuera regularizada en los tiempos previstos en el Artículo 2º quedará sujeta a los valores establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 2954 vigente durante el ejercicio 2010.-----

TITULO III: EXCEPCIONES DEL PAGO DE DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 6º: Quedan exceptuadas del pago de derecho de construcciones:

- a) Obras construidas con anterioridad a 1955.-
- b) Planes de Viviendas Municipales conforme al plano Municipal.-
- c) Viviendas por autoconstrucción conforme a plano municipal.-
- d) Obras Públicas siempre que no estuvieran previstas en los pliegos de licitación.-
- e) Propietario de vivienda única permanente y no suntuosa, que demuestre su indigencia a través de una encuesta social, realizada por Desarrollo Social del Municipio.-
- f) Entidades de Bien Público que lo soliciten y sea aprobado el petitorio por el Honorable Concejo deliberante.-----

Artículo 7º: De Forma.-----

[Handwritten signature]

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES "GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN SESION ORDINARIA.-

EXPEDIENTE Nro. 5254.-



JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO

CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 Colón Bs As

MARCELO ENRIQUE BATTAGLIA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Colón (B)

29.09.11